



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO	LIQUIDACIÓN SOCIEDAD PATRIMONIAL.
DEMANDANTE	PRISCILA RODRÍGUEZ RUÍZ.
DEMANDADO	LUIS EDUARDO URBINA TORRES.
RADICADO	20001-31-10-003-2021-00153-00.

Estudiada la presente demanda promovida mediante apoderado judicial, el despacho la INADMITE, por no reunir los requisitos de ley, artículo 90-1-2 C. G. del P., concretamente el consagrado en el artículo 90-1-2 C. G. del P. en concordancia con el artículo 82-2-4-6-10 ibidem y artículo 523 C. G. del P. así:

1. Omite realizar el inventario y avalúos de los bienes de la sociedad conyugal con la indicación del valor estimado de los mismos.
2. No solicita el emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal.
3. No aporta constancia del envío de la demanda y sus anexos al demandado
4. La demanda no contiene pretensiones.

CONCEDER a la demandante el término de cinco (5) días para subsanar las falencias señaladas, so pena, de rechazo de la demanda.

TENER a la doctora LUCY ROCÍO MARTÍNEZ CARDONA, quien no aparece con sanciones disciplinarias vigentes, como apoderado judicial de la señora PRISCILA RODRÍGUEZ RUÍZ, en los términos del poder conferido

Notifíquese y cúmplase.

ANA MILENA SAAVEDRA MARTÍNEZ
Juez

Firmado Por:
Ana Milena Saavedra Martínez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51fd93535d228281191b088709ef79a2775e658f05ecc258e61429b7bc4c909c**

Documento generado en 18/03/2024 07:03:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>